

Reglamento de la VIII Conferencia Sanitaria Panamericana

ARTÍCULO 1º—El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú abrirá y presidirá, con carácter provisional, la sesión de inauguración de la Conferencia y las siguientes hasta que se elija el Presidente definitivo de la Conferencia.

Funcionarios

ARTÍCULO 2º—Habrá un Presidente definitivo de la Conferencia, que se elegirá por el voto de la mayoría absoluta de las Delegaciones presentes, por medio de cédulas; y un Secretario General que será un Delegado nombrado por el Presidente de la República del Perú.

En la primera sesión se fijará por la suerte un orden numérico de las Delegaciones con el fin de establecer la precedencia en su colocación y el turno en que a cada cual corresponda suplir las faltas del Presidente.

Cuando la Delegación a que corresponda suplir la Presidencia en una sesión, constare de más de un miembro, ella designará el Delegado que deba desempeñar las funciones de Vicepresidente.

ARTÍCULO 3º—Son atribuciones del Presidente definitivo:

1º—Dirigir las sesiones de la Conferencia y poner a discusión por su turno, los asuntos comprendidos en la orden del día.

2º—Disponer que cada asunto presentado a la Conferencia pase al estudio de la Comisión a que corresponda, a no ser que se ordene por el voto de las dos terceras partes de las Delegaciones presentes que se proceda a tomarlos inmediatamente en consideración.

3º—Conceder el uso de la palabra a los Delegados, en el orden en que lo hayan solicitado.

4º—Decidir las cuestiones de orden que ocurran en las discusiones de la Conferencia. Sin embargo, si algún Delegado lo solicitare, la decisión de la Presidencia será sometida a la Conferencia.

5º—Llamar a votaciones y anunciar a la Conferencia el resultado de las mismas, conforme al Artículo 15º.

6º—Informar a la Conferencia, por medio del Secretario y al concluir cada sesión, de los asuntos que deben tratarse en la sesión inmediata; pero la Conferencia podrá hacer las alteraciones que juzgue convenientes, bien sea respecto de la hora de la sesión o bien respecto del orden en que hayan de discutirse los asuntos pendientes.

7º—Disponer que el Secretario, después de aprobada el acta, dé cuenta a la Conferencia de los asuntos que se hayan presentado después de la sesión anterior.

8°—Dictar todas las medidas indispensables para mantener el orden y hacer que se cumpla estrictamente el reglamento.

Vicepresidentes

ARTÍCULO 4°—Son atribuciones de los Vicepresidentes: Suplir las faltas del Presidente, de acuerdo con el Artículo 2°.

Secretario General

ARTÍCULO 5°—Son atribuciones del Secretario General:

1°—Tener bajo sus órdenes a los secretarios, intérpretes y demás empleados que nombre el Gobierno del Perú para el servicio de la Conferencia, y organizar sus labores respectivas.

2°—Recibir, distribuir y contestar la correspondencia oficial de la Conferencia, conforme a los acuerdos de la misma.

3°—Redactar o hacer redactar las actas de las sesiones con arreglo a las notas que le transmitan los Secretarios y cuidar de su impresión y distribución a los Delegados.

4°—Revisar las traducciones que hicieron los intérpretes de la Conferencia.

5°—Distribuir entre las Comisiones los asuntos sobre los cuales deban presentar dictamen y poner a disposición de dichas Comisiones todo lo necesario para el desempeño de su encargo.

6°—Redactar la orden del día, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

7°—Ser el intermediario entre las Delegaciones o los miembros de ellas en los negocios relativos a la Conferencia y entre los Delegados y las autoridades peruanas.

De las Comisiones de la Conferencia

ARTÍCULO 6°—La VIII Conferencia Sanitaria Panamericana nombrará las Comisiones que juzgue necesarias, determinando el número de Delegados de que hayan de constar, según las materias incluidas en el Programa sometido a la consideración de la Conferencia.

ARTÍCULO 7°—El Presidente definitivo someterá a la Conferencia, para su aprobación, el nombramiento de los miembros que hayan de componer las diferentes Comisiones.

ARTÍCULO 8°—Todos los Delegados podrán asistir a las reuniones de cada una de las Comisiones y tomar parte en los debates, pero sin derecho a voto.

De las Sesiones de la Conferencia

Número de Sesiones

ARTÍCULO 9º—La primera sesión se celebrará en el tiempo y lugar que designe el Gobierno Peruano y las subsiguientes, en los días y horas que la Conferencia lo determine.

Quorum

ARTÍCULO 10º—Para que haya sesión se necesita que esté representada en ella, por alguno de sus Delegados, la mayoría de las naciones que toman parte en la Conferencia.

Lectura de Actas

ARTÍCULO 11º—Abierta la sesión, se leerá por el Secretario General el Acta de la anterior, a menos que se dispense su lectura. Se tomará nota de las observaciones que hagan el Presidente o cualquiera de los Delegados, y se someterá a la aprobación de la Conferencia.

Orden del Debate y Votación

ARTÍCULO 12º—Puestos a discusión por el Presidente los asuntos comprendidos en la orden del día, la Conferencia los discutirá primero de una manera general, y los que resultaren aprobados, serán objeto de una segunda discusión en los detalles, considerando, uno por uno, los artículos del proyecto que se discute.

ARTÍCULO 13º—La Conferencia puede, por el voto de las dos terceras partes de las Delegaciones presentes, prescindir de los trámites ordinarios y proceder inmediatamente a la discusión de la proposición, en lo general y en detalle.

ARTÍCULO 14º—Toda modificación que se proponga será referida a la respectiva Comisión, si la Conferencia no decide otra cosa; y se votará antes que el artículo o proposición cuyo texto tienda a modificar.

ARTÍCULO 15º—La Delegación de cada República representada en la Conferencia, tendrá un solo voto, y los votos se tomarán separadamente por países, haciéndose constar en las actas.

Por regla general, las votaciones se harán de viva voz, a menos que algún delegado pida que se hagan por escrito. En este caso, cada Delegación depositará en una urna, una papeleta en que se expresará el nombre de la nación que represente y el sentido en que emita su voto. El Secretario leerá en alta voz estas papeletas y contará los votos.

ARTÍCULO 16º—La Conferencia no procederá a votar ninguna resolución o proposición que verse sobre alguno de los asuntos incluidos

en el Programa, sino cuando estén representadas en ella, por uno o más Delegados, cuando menos, dos terceras partes de las naciones que a ella concurran.

ARTÍCULO 17°—Excepto en los casos expresamente indicados en este Reglamento, las resoluciones o proposiciones que considere la Conferencia, se entenderán aprobadas cuando se haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las Delegaciones representadas por uno o más de sus miembros en la sesión en que se tome la votación, teniéndose por presente y representada en la sesión, la Delegación que hubiere enviado su voto a la Secretaría.

ARTÍCULO 18°—Cuando por ausencia o abstención en las votaciones de la Conferencia no se obtuviere la mayoría requerida, en los dos artículos anteriores, el asunto se volverá a considerar en una sesión posterior a petición de cualquiera Delegación; y si en ésta continuaran las abstenciones, el asunto quedará aplazado.

Derechos y Deberes de los Miembros

ARTÍCULO 19°—Los Delegados podrán expresarse de palabra o por escrito en su propio idioma; y cuando uno de ellos concluya, él mismo o cualquiera de los intérpretes de la Conferencia, a solicitud de cualquiera Delegación, hará inmediatamente, una sinopsis oral de los principales puntos del discurso en el idioma o idiomas que tal Delegación indique. Lo mismo se hará con las observaciones del Presidente o del Secretario.

ARTÍCULO 20°—Ninguna Delegación, por medio de sus miembros, podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre un mismo asunto, ni más de treinta minutos cada vez. Cualquier Delegado tendrá derecho a la palabra por un tiempo que no excederá de cinco minutos sobre una cuestión de orden para contestar alusiones personales o para razonar su voto, y el autor de una proposición podrá hablar una vez más sin exceder de treinta minutos.

ARTÍCULO 21°—Cada Delegado puede presentar a la Conferencia su opinión por escrito sobre la materia o punto que se discuta y pedir que se agregue al Acta de la sesión en que la presente.

También puede cada Delegación que no esté presente al efectuarse una votación, consignar su voto por escrito, dejándolo o enviándolo a la Secretaría, y, al contarse los votos, se computarán éstos como si la Delegación estuviese presente.

ARTÍCULO 22°—Sólo podrán asistir a las deliberaciones de la Conferencia las Delegaciones con sus respectivos Secretarios y adjuntos, el Director o cualquiera otro representante acreditado de la Unión Panamericana y su Secretario, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y sus auxiliares, los Secretarios de las sesiones, los intérpretes y taquígrafos de la Conferencia, los representantes de la prensa debidamente acreditados con la aprobación de la Co-

misión de Organización y los empleados generales de la Conferencia. La Conferencia podrá, sin embargo, por mayoría de votos, extender este privilegio a las personas que en cualquier tiempo, tenga a bien designar.

Cuando alguna Delegación pidiere que una sesión se verifique o continúe en secreto, la proposición del caso se considerará de preferencia y se votará sin discusión. Si fuere aprobada, los representantes de la prensa se retirarán inmediatamente, y todas las personas presentes estarán obligadas a guardar secreto absoluto sobre todo lo ocurrido en la sesión.

Al fin de cada sesión, el Secretario General dará a la prensa, cuando se desee, los informes de lo actuado que sean convenientes, y en este particular procederá bajo la dirección de la Comisión de Publicaciones.

Informes y Resoluciones que a Ellos se Refieren

ARTÍCULO 23°—Los informes de las comisiones y los proyectos y antecedentes a que se refieren, se imprimirán en castellano, portugués, inglés y francés y se repartirán a los Delegados para su estudio en la sesión siguiente, y no podrán someterse a discusión sino en una sesión posterior a aquella en que se hayan repartido impresos, al menos en castellano y en inglés.

ARTÍCULO 24°—Las deliberaciones de la Conferencia se limitarán a las materias contenidas en el programa, salvo que por el voto de las dos terceras partes de las Delegaciones, la Conferencia decida tomar en consideración un nuevo asunto que, presentado por una Delegación, sea apoyado por otra.

Toda moción sobre un nuevo tema se resolverá sin debate.

Duración de las Sesiones

ARTÍCULO 25°—El número de sesiones de la Conferencia no excederá de veinte. Se aumentará este número en caso de tratarse de la resolución de un asunto de vital importancia y cuando así se vote por las dos terceras partes de las Delegaciones que asistan a la Conferencia.

La sesión de clausura se efectuará tan pronto como se concluya la discusión de todos los asuntos comprendidos en el programa.

Impresión de las Actas

ARTÍCULO 26°—Las Actas aprobadas por la Conferencia serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General y se imprimirán en número suficiente para que cada uno de los Delegados reciba cuatro ejemplares. Los originales quedarán depositados en los archivos de la Union Panamericana.

Firma del Acta Final

ARTÍCULO 27°—El penúltimo día de sesiones de la Conferencia se destinará a discutir y aprobar el Acta escrita e impresa en castellano, inglés, portugués y francés, en donde constarán las resoluciones y recomendaciones discutidas y aprobadas por la Conferencia. El Acta original será suscrita por las Delegaciones, y el Gobierno de la República del Perú enviará copia auténtica a los Gobiernos representados y a la Oficina Sanitaria Panamericana, dentro de los noventa días siguientes a la clausura de la Conferencia.

Alteración del Reglamento

ARTÍCULO 28°—Este Reglamento se enviará inmediatamente a los Gobiernos respectivos, y regirá en la Conferencia hasta que se cambie, enmiende o derogue por la Conferencia por dos terceras partes de votos. Toda moción con tal objeto se votará sin debate.